



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY N° 269 DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

Artículo 1°- Modifícase el artículo 1° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°- Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Registro de Deudores/as alimentarios/as morosos/as que funcionará en el área de la Secretaría de Justicia o en la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°- Modifícase el artículo 2° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°- Las funciones del registro son:

- a. Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas dentro del mismo año calendario, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme.*
- b. Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, en forma gratuita.*

Artículo 3°- Modifícase el artículo 3° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° - La inscripción en el Registro o su baja se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte. Los oficios judiciales de inscripción en el Registro serán gratuitos, conforme lo dispuesto por Ley 6591.

Artículo 4°- Modifícase el artículo 4° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° - La Administración Pública centralizada, descentralizada, entes públicos no estatales en cuanto ejerzan potestades públicas otorgadas por leyes de la Ciudad, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura deberán abstenerse de:



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

- a. *abrir o renovar cajas de ahorro, cuentas remuneradas, cuentas corrientes, plazos fijos, créditos, ya sea en pesos o en moneda extranjera, y/o cualquier otra operatoria comercial a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- b. *realizar inversiones en bonos, acciones, fondos comunes de inversión, obligaciones no negociables, cauciones o cualquier otro tipo de inversiones que las entidades ofrezcan a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- c. *otorgar tarjetas de crédito o débito; habilitaciones; concesiones; licencias; o permisos, a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- d. *cursar cualquier tipo de trámite a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- e. *expedir licencia de conducir habilitante a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- f. *designar a quienes se encuentren incluidos en el Registro como funcionarios/as jerárquicos/as, ya sea Ministros/as, Secretarios/as, Subsecretarios/as, Directores/as Generales, Directores/as Generales Adjuntos/as, Plantas de Gabinete y/o todo aquel funcionario/a propuesto/a por el Gobierno de la Ciudad para ocupar cargos con responsabilidad funcional;*
- g. *designar como magistrados o funcionarios del poder judicial a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- h. *contratar bajo cualquier modalidad de trabajo a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- i. *ascender o transferir a quienes se encuentren incluidos en el Registro;*
- j. *otorgar planes de pagos, quitas, financiaciones o cualquier otro beneficio por deudas de impuestos, tasas, servicios, u otra deuda*



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

en cualquier otro concepto con el erario de la Ciudad de Buenos Aires, a quienes se encuentren incluidos en el Registro;

Artículo 5°- Elimínase el artículo 5° de la ley 269 e incorpórase el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°- Quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios no podrán ser beneficiarios de subsidios, programas sociales, adjudicación de viviendas sociales -a título gratuito u oneroso- ni beneficiarse de la cesión de los derechos emanados de las mismas.

Artículo 6°- Modifícase el artículo 6° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°- Se exceptúa por el plazo perentorio de sesenta (60) días de lo normado en el artículo 4° inciso "e" a quién solicite expedición de licencia de conducir profesional categorías "PA", "C", "D" o "E" a los fines de que pueda trabajar, expidiéndosele una licencia de carácter provisorio. Cumplido el plazo, el administrado deberá acreditar su baja del Registro conforme lo normado en el artículo tercero del presente, a los fines de la expedición definitiva de la licencia de conducir.

Artículo 7°- Modifícase el artículo 7° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°- Los proveedores de todos los organismos del Gobierno de la ciudad y de sus entes descentralizados deben, a los fines de su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes el certificado detallado en el artículo 2° inciso "b" donde conste que no se encuentran incluidos en el Registro. Asimismo, y a los fines de conservar su carácter de proveedor estatal, deberán acreditar semestralmente la no inclusión en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

Artículo 8° - Modifícase el artículo 9° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°- El Tribunal con competencia electoral no habilitará la candidatura a cargo electivo de la Ciudad a quienes se encuentren incluidos en el Registro.

Artículo 9° - Elimínase los artículos 10° y 11° de la ley 269.



Artículo 10°- Modifícase el artículo 12° de la ley 269 por el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10° - El Gobierno de la Ciudad buscará incentivar mediante campañas de difusión la celebración de convenios de adhesión al Registro con entidades gubernamentales no dependientes de la Ciudad y con entidades privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Ciudad.

En particular, el Registro podrá, aunque no limitándose a los mismos, celebrar convenios con:

a) El Banco Central de la República Argentina (BCRA) y sus Entidades bancarias y financieras dependientes, a fin de requieran el certificado correspondiente al Registro para habilitar la operatoria de sus clientes y actúen como agentes de retención por el monto de las deudas de cuotas alimentarias;

b) La Inspección General de Justicia (IGJ), con el objeto de que se instituya como requisito para tramitar la no inclusión al registro de cada uno de los integrantes de la sociedad en cuestión;

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a fin de que en las dependencias que se encuentren en la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se exija, como requisito para la inscripción y alta en los tributos nacionales, la constancia de no inclusión en el registro;

d) La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), con el objeto de que este arbitre las medidas necesarias para que en toda compraventa, permuta, canje de unidad, cesión de derechos sobre auto planes, o financiamientos, inscripciones en planes de financiamiento para la adquisición de vehículos, las partes deban acreditar la no inclusión en el Registro como condición para efectuar el trámite;

e) El Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (RPI), a los fines de que se incorpore como condición a los fines de la inscripción registral la constancia de no inclusión en el Registro;

f) La Asociación del Fútbol Argentino (AFA), a los fines de que instruya a sus afiliados a incorporar como requisito de afiliación de sus asociados la constancia de no inclusión en el Registro.



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Artículo 11°- Incorpórase como artículo 11 de la ley 269 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11- Los Colegios Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires deben requerir el certificado de no inclusión en el Registro como requisito tanto para la matriculación de los profesionales como para su renovación.

Artículo 12°- Incorpórase como artículo 12 de la ley 269 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12- Los Escribanos que actúen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben abstenerse de realizar trámites notariales de disposición, transmisión, cesión o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles registrables donde intervenga persona que se encuentre incluida en el Registro.

Artículo 13°- Incorpórase como artículo 13 de la Ley 269 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13- Las instituciones organizadoras de eventos artísticos, culturales y/o deportivos están obligadas, como condición necesaria para permitir el ingreso de todos/as los/las asistentes al evento, a constatar en los controles previos al acceso, la inexistencia de inclusión en el Registro. A tales efectos, se adecuarán los sistemas tecnológicos vigentes y el Poder Ejecutivo facilitará la información a fin de su cumplimiento.

Artículo 14°- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley Nro. 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que creó el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as de la Ciudad.

La finalidad de esta modificación es ampliar y dotar de mayores herramientas coactivas a los acreedores alimentarios en miras a que sus deudores cumplan con su obligación alimentaria. Los métodos tradicionales para garantizar el pago de la cuota alimentaria no han sido efectivos para asegurar su cumplimiento, por lo que considero que la ampliación del paquete de sanciones conminatorias propuesto resultará una herramienta invaluable para lograr que el deudor alimentario cumpla con el pago de la cuota.

Se propone reducir el número de cuotas que debe adeudar un alimentante para ser incluido en el Registro. De esta manera, se establece que para ello se deben adeudar total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas en un período no superior a un año calendario, por entender que el derecho alimentario de los niños y adolescentes no admite dilaciones.

Asimismo, se ha dispuesto que previo a toda operación bancaria, financiera, y en aquellas que puedan modificar la situación patrimonial de una persona, deba acreditarse la inexistencia de deudas de carácter alimentario. Creo firmemente que esta medida puede resultar de gran utilidad para garantizar los derechos de los niños.

A partir de la redacción que propongo se establece que todo postulante a ser designado, transferido, ascendido o contratado en el Sector Público de la Ciudad, tanto en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las comunas, los órganos descentralizados, los entes autárquicos, los organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

mayoritaria y todas las organizaciones en donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias y las entidades deba acreditar no encontrarse incluido en el Registro de deudores alimentarios.

Por último, considero que el impedimento de acceso a eventos culturales, recitales y eventos deportivos de deudores alimentarios inscriptos en el Registro resultará una herramienta de gran eficacia a los fines de garantizar el pago de las cuotas alimentarias.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Último cambio: 19/6/2024 15:00:00 - Cantidad de caracteres: 9669 - Cantidad de palabras: 1797